ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA 2025", "PROGRAMA DE TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL 2025" Y "CANARIAS EXPANDE 2025", POR IMPORTE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (149.094,45 €).

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Las Cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación son corporaciones de derecho público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las administraciones públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y los servicios.

Las Cámaras de Comercio Canarias, como entidades colaboradoras del Gobierno de Canarias en la gestión de ayudas y programas de fomento empresarial, como lo demuestran experiencias previas con la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en su colaboración consolidada a lo largo del tiempo, agiliza la implementación de políticas públicas.

A su vez, conocen de cerca los intereses y necesidades de las empresas locales, autónomos y emprendedores en las diferentes islas. Su capilaridad territorial y su arraigo les permiten llegar eficazmente a los beneficiarios de los programas que desarrollan.

Las Cámaras Canarias, por su naturaleza y conforme dispone el artículo 2 de su ley reguladora de desarrollo, Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, son *"corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configuran, bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen."*

Por tanto, las Cámaras podrán llevar a cabo, en régimen de libre competencia, y cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente, actividades privadas que contribuyan al apoyo y el fomento del tejido empresarial, o que sean de utilidad para el desarrollo de sus finalidades.

Existen amplios antecedentes que respaldan la experiencia de las Cámaras en la gestión de programas específicos facilitando:

- La simplificación y agilización de trámites relacionados con la creación, formalización y gestión de empresas y negocios.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

- El impulso de un entorno accesible para emprendedores y empresas emergentes en las islas.

- El proceso de acompañamiento y asesoramiento personalizado por expertos a empresarios y emprendedores.

- La ayuda a las pymes y autónomos de las islas a expandir sus productos y servicios más allá de su isla de origen, tanto a nivel regional como internacional.

Asimismo, la experiencia previa de las Cámaras Canarias en la gestión de subvenciones directas demuestra su capacidad para tramitar fondos de manera eficiente, lo que es crucial para la Administración en su búsqueda objetiva del interés general.

Las razones para la concesión directa de la presente subvención vienen justificadas por la singularidad de las Cámaras como corporaciones de derecho público, su experiencia consolidada como entidades colaboradoras y la efectividad demostrada en la ejecución de estos programas específicos. Su papel es fundamental para la implementación de políticas de apoyo al tejido productivo de Canarias, actuando como un socio estratégico e indispensable para llegar a los beneficiarios de forma rápida y eficaz.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Con fecha 5/12/2025 (Entrada - N. General: 2419096/2025), es presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa (en adelante, la Cámara), con NIF Q3500373J, ante el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, solicitud de concesión de subvención directa para los proyectos *"Ventanilla Única Empresarial de Lanzarote y La Graciosa 2025", "Programa de Tutorización para la consolidación empresarial 2025" y "Canarias Expande 2025"*, por importe de 149.094,45 € (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

A la solicitud se acompaña la documentación preceptiva, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la Cámara incursa en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, consta en los certificados aportados, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

La entidad aporta asimismo el correspondiente plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de la subvención interesada.

Tercero.- La Cámara interesa el abono anticipado del importe de la subvención, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de los programas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

Cuarto.- La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite, con fecha 4 de diciembre, informe favorable de compatibilidad con la normativa europea reguladora de las Ayudas de Estado.

Quinto.- La Cámara se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado expedido por el Jefe del Servicio de Información Empresarial con fecha 4 de diciembre de 2025, en el que se acredita que la entidad no tiene otras subvenciones concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Sexto.- Con fecha 16 de diciembre de 2025 el Director General de Promoción y Diversificación Económica eleva propuesta de Orden para la concesión de una subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa para los proyectos "*Ventanilla Única Empresarial de Lanzarote y La Graciosa 2025*", "*Programa de Tutorización para la consolidación empresarial 2025*" y "*Canarias Expande 2025*"

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.4800200, elemento PEP 154G2514 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS", por importe de 149.094,45 euros, para hacer frente al abono de la subvención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la presente Orden de concesión directa el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 3 del mismo texto legal.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Tercera.- Mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.d), la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica forma parte de la estructura de la Consejería de Economía, Industria,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

Comercio y Autónomos. Asimismo, a través de la disposición adicional primera, se suprime la Dirección General de Promoción Económica, cuyas competencias se atribuyen a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

El Decreto 123/2023, de 17 de julio, es modificado mediante Decreto 128/2024, de 9 de septiembre.

Cuarta.- Establece el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrán concederse de forma directa las subvenciones "*Con carácter excepcional, (...) en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al disponer que las subvenciones directas pueden ser "*b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*".

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, "*el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio"*. El apartado 5 del mismo artículo establece que "*el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (…)*".

En cuanto al contenido de la resolución de concesión se refiere, el apartado 6 del mismo precepto establece expresamente que "*el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia*".

Sexta.- Concurren razones de interés público en los proyectos presentados por la Cámara, en los términos previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya que, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son Corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y según el artículo 3 de dicha Ley Básica, las Cámaras tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

Los proyectos a desarrollar por la Cámara tienen como objetivo promover el crecimiento sostenible y la competitividad del tejido empresarial de la isla mediante la implementación de un conjunto de acciones orientadas a facilitar la expansión y diversificación de las actividades comerciales de las empresas locales. Buscan

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

sensibilizar y asesorar a nuestras empresas a expandirse hacia otros mercados regionales, nacionales e internacionales y localizar a las empresas con la capacidad de hacerlo.

De esta manera, se intenta proporcionar a las empresas de Lanzarote y La Graciosa los recursos, la orientación y el apoyo necesario para identificar oportunidades de crecimiento, desarrollar estrategias efectivas y superar los desafíos asociados con la expansión de sus operaciones. A través de la capacitación, el asesoramiento personalizado y la creación de redes de colaboración, se pretende impulsar el desarrollo económico de la isla y fomentar la creación de empleo.

Alineado con el Objetivo Estratégico Nº 5 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, que persigue dotar al tejido empresarial canario de un modelo sólido de promoción exterior e internacionalización, y cuyo objetivo específico es incrementar el número de empresas canarias que desarrollen, impulsen o consoliden su proceso de internacionalización.

Séptima.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por la concurrencia de los motivos siguientes:

a) La conveniencia de que la acción sea realizada por una entidad pública, dado el propio interés público de los proyectos.
b) La mayor cercanía de la Cámara a la problemática económica y social de las islas de Lanzarote y La Graciosa.
c) La coincidencia del ámbito territorial de la Cámara con el de los proyectos a desarrollar.
d) El tener por objeto la entidad beneficiaria el fomento de una zona de Canarias considerada por el Gobierno de la región como de especial interés a efectos de impulsar su desarrollo.
e) El aumento de la eficiencia en la gestión de los recursos destinados al ámbito territorial de actuación como uno de los objetivos de la Cámara.
f) La realización exitosa, por parte de la Cámara, de las ediciones anteriores de estos proyectos

Por todo ello, se estima a la Cámara como la entidad más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Octava.- El apartado 1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024, 2 de diciembre de 2024 y 26 de diciembre de 2024, establece, en su última versión, lo siguiente:

"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:
- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.
Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.
Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)".

Novena.- La subvención regulada en esta Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el ejercicio 2024-2026 aprobado mediante Orden nº 15/2024, de 29 de febrero de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el periodo 2024-2026 (BOC nº 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por Orden nº 73, de 29 de julio de 2024 (BOC nº 158, de 12 de agosto), por Orden nº 82, de 7 de octubre de 2024 (BOC nº 208, de 18 de octubre), por Orden nº 87, de 18 de octubre de 2024 (BOC nº 218, de 31 de octubre), por Orden nº 114, de 11 de diciembre de 2024 (BOC nº 258, de 26.12.2024), por Orden nº 125, de 26 de diciembre de 2024 (BOC nº 261, de 31.12.2024), por Orden nº 6, de 20 de febrero de 2025 (BOC nº 46, de 6 de marzo de 2025), por Orden nº 43, de 30 de junio de 2025 (BOC nº 139, de 15 de julio de 2025), por Orden nº 65, de 08 de agosto de 2025 (BOC nº 164, de 20 de agosto de 2025), por Orden nº 76, de 29 de octubre de 2025 (BOC nº 222, de 7 de noviembre de 2025) y por Orden nº 89, de 5 de diciembre de 2025.

Décima.- La concesión de esta subvención no está sujeta a fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende durante 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025.

Undécima.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, con NIF Q3500373J, una subvención directa por razones de interés público, social y económico por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (149.094,45 €), para la ejecución de los programas que se indican seguidamente, de conformidad con las memorias de actuaciones aportadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.4800200, línea de actuación PEP 154G2514 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS", con crédito adecuado y suficiente.

PROGRAMA	PRESUPUESTO TOTAL (100%)	IMPORTE CONCEDIDO A ABONAR
Ventanilla Única Empresarial de Lanzarote y La Graciosa 2025	21.500,00 €	21.500,00 €
Programa de Tutorización para la consolidación empresarial 2025	69.500,00 €	69.500,00 €
Canarias Expande 2025	58.094,45 €	58.094,45 €
TOTAL	**149.094,45 €**	**149.094,45 €**

Segundo.- Abonar de forma anticipada el 100% del importe de la subvención concedida, habiéndose solicitado así por el interesado, dada la imposibilidad de desarrollar la actividad objeto de la subvención sin previamente contar con los fondos indicados, y teniendo en cuenta que resulta de interés público tal abono anticipado, tal como dispone el apartado 6 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello acreditando el beneficiario, mediante la presentación de certificación expedida por los órganos competentes, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

El citado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Cuarto.- La Cámara beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.
f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "*in fine*" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.
g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de tres años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
i) Declarar por escrito, ante el centro gestor, con carácter previo a la concesión de una ayuda, cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos gastos.
j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

El logotipo y claim de la Administración financiadora ("Gobierno de Canarias – islas iguales"), será obligatorio en toda comunicación institucional del Gobierno de Canarias, tanto interna como externa, y debe situarse en el espacio previsto para ello en las diferentes aplicaciones gráficas previstas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias que se encontrará a disposición en la dirección de Internet: https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/

Por lo tanto, la utilización de la imagen del "Gobierno de Canarias – islas iguales", así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, será la única, suprimiendo las referencias visuales a consejerías, viceconsejerías, direcciones generales, servicios, áreas u otros órganos en todos los materiales publicitarios, comunicaciones institucionales y demás acciones de difusión del Gobierno de Canarias que se realicen.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la LGS (artículos 36, 37 y 40.1), en el RLGS (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
l) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su artículo 5.1 que *"los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública."*
m) Asimismo, transcurridos dos años desde su finalización, la Cámara beneficiaria dará cuenta del impacto de los programas subvencionados especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado en las empresas que sigan en funcionamiento.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

Quinto.- 1. Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, y que cumplan los requisitos indicados en la Resolución.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, *"Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".*

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como gasto, aquellos pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, relativos a los seguros sociales de los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del cuarto trimestre de 2025, y la factura del auditor.
2. En ningún caso serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos, multas y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. A tal efecto, el beneficiario presentará declaración responsable relativa a los impuestos soportados que, en el ámbito de la actividad subvencionada, no son objeto de recuperación ni compensación.
e) Salvo la excepción señalada en el párrafo 3 del apartado 1, cualquier otro gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

3. La clasificación de los gastos elegibles será la siguiente:

1. Para el caso de los proyectos de tutorización:

a) Costes directos de personal:

- los correspondientes al personal de las Cámaras asignado al proyecto subvencionado, así como el que al efecto se precise contratar, y,
- los derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran dentro de estos costes directos, los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.

Estos gastos se justificarán a costes reales. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE n.º 289, de 01.12.2012), así como, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forman indubitada, los conceptos relativos a las mismas, y los

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado cuya justificación se efectúe a costes reales estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por las beneficiarias.

Las facturas originales se marcarán previamente por la Cámara beneficiaria con una estampilla (sello o diligencia) que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Cada una de las facturas originales imputadas deberán contener un sello o diligencia de la entidad beneficiaria en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado.

El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

"*El presente documento sirve de justificante parcial/total, por importe de …….. euros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE……, por importe de …….. euros, con cargo al elemento PEP 154G2514 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS*".

En caso concreto de imputar una misma factura a varios programas, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa, y el importe.

Si la factura presentada no se imputa de forma total a la ayuda otorgada, se indicará el porcentaje o cuantía a imputar a la misma.

No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

Asimismo, las Cámaras beneficiarias, deberán cumplir lo ordenado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros.

b) Costes directos restantes de la operación:

b.1) Gastos de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal de la Cámara asignado al proyecto, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre, o normativa que lo sustituya.

b.2) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.

b.3) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.

b.4) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, necesario para la ejecución del proyecto.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

b.5) Gastos de formación del personal de la Cámara destinado al proyecto.

b.6) Gastos de auditoría.

b.7) Gastos derivados de la emisión por terceros de informes vinculados con los programas a ejecutar, contratación de suscripciones, accesos a bases datos y otros servicios técnico-materiales—necesarios para la ejecución de los programas subvencionados.

c) Costes indirectos.

Estos gastos de los apartados b) y c) se justificarán a costes simplificados conforme establece el artículo 56.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, por lo que no será obligatoria la aportación de documentación justificativa que acredite el coste en que se hubiera incurrido cuando se trata de gastos en los que se aplican el procedimiento de costes simplificados, salvo la que sea necesaria para acreditar la realidad del gasto, con independencia de su coste, en las comprobaciones o verificaciones físicas.

2. Para el caso de los proyectos de Ventanilla Única Empresarial:

a) Costes directos de personal:

- los correspondientes al personal de las Cámaras asignado al proyecto subvencionado, así como el que al efecto se precise contratar, y,
- los derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran dentro de estos costes directos, los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.

Estos gastos se justificarán a costes reales en los mismos términos que los proyectos de tutorización.

b) Costes directos restantes de la operación:

b.1) Gastos de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal de la Cámara asignado al proyecto, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre, o normativa que lo sustituya.

b.2) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.

b.3) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.

b.4) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, necesario para la ejecución del proyecto.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

b.5) Gastos de formación del personal de la Cámara destinado al proyecto.

b.6) Gastos de auditoría.

b.7) Gastos derivados de la emisión por terceros de informes vinculados con los programas a ejecutar, contratación de suscripciones, accesos a bases datos y otros servicios técnico-materiales necesarios para la ejecución de los programas subvencionados.

Estos gastos se justificarán a costes reales. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE n.º 289, de 01.12.2012), así como, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forman indubitada, los conceptos relativos a las mismas, y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado cuya justificación se efectúe a costes reales estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por las beneficiarias.

Las facturas originales se marcarán previamente por la Cámara beneficiaria con una estampilla (sello o diligencia) que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Cada una de las facturas originales imputadas deberán contener un sello o diligencia de la entidad beneficiaria en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado.

El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

"*El presente documento sirve de justificante parcial/total, por importe de …….. euros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a Cámara OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE……., por importe de …….. euros, con cargo al elemento PEP 154G2514 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS*".

En caso concreto de imputar una misma factura a varios programas, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa, y el importe.

Si la factura presentada no se imputa de forma total a la ayuda otorgada, se indicará el porcentaje o cuantía a imputar a la misma.

No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

Asimismo, las Cámaras beneficiarias, deberán cumplir lo ordenado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros.

c) Costes indirectos.

Estos gastos se justificarán a costes simplificados conforme establece el artículo 54.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, se aplicará hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionable, por lo que no será obligatoria la aportación de documentación justificativa que acredite el coste en que se hubiera incurrido cuando se trata de gastos en los que se aplican el procedimiento de costes simplificados, salvo la que sea necesaria para acreditar la realidad del gasto, con independencia de su coste, en las comprobaciones o verificaciones físicas.

Sexto.- La actividad subvencionada se justificará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El plazo de justificación ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, finaliza el 30 de junio de 2026.

La cuenta justificativa contendrá:

1. Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la misma se incluirá:

a) Descripción de actuaciones realizadas de difusión, promoción y publicidad, indicando sus contenidos y soportes.

b) Relación de empresas/emprendedores beneficiarios del programa, nombre/denominación social, NIF/CIF, personalidad jurídica, actividad, localización geográfica y forma en que se han prestado las acciones del programa.

c) Cuantificación final de los indicadores de realización, y, en su caso, las razones de su desviación frente a los previstos en la solicitud.

d) Informe relativo a los criterios utilizados para seleccionar a los participantes en los programas de tutorización subvencionados, insertando memoria explicativa y la documentación acreditativa de los aplicados.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

Con inclusión de una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

3. Los gastos de personal, tanto propio de la Cámara, como contratado al efecto, se justificarán mediante:

a) Contratos y nóminas de todo el personal imputado al programa a la actividad subvencionada, cumpliendo estas últimas los siguientes requisitos:

1º Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato.

2º Si se incluyen nóminas de pagas extras, éstas se consignarán con la cantidad que corresponda a su debido prorrateo en relación con la operación.

3º En el caso que la entidad impute alguna indemnización por finalización del servicio prestado regulada en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), se deberá acreditar que el trabajador fue contratado específicamente para la operación subvencionada y solo se podrá imputar las cantidades que se correspondan con el plazo de ejecución del proyecto.

4º En los casos de gastos de personal justificados con recibos, estos deberán proporcionar información detallada sobre el servicio prestado, el gasto de referencia y el pago del mismo, y además consignarán la retención del IRPF. En el concepto de "gasto" se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado, así como el lugar y la fecha en que se realizó, y el número de horas que se facturan.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por las beneficiarias, entre ellos

b) En el caso de personal contratado en exclusiva para el proyecto, documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- Nombre del personal.
- Descripción de tareas realizadas.
- Detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto
- Días trabajados.
- Total horas diarias dedicadas al proyecto.

En el caso de personal propio de la entidad, documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- Nombre del personal.
- Atribución de trabajo o dedicación al proyecto.
- Descripción de tareas realizadas.
- Detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto
- Días trabajados.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

- Total horas diarias dedicadas al proyecto.

c) Extractos bancarios justificativos del pago de las nóminas.

d) En relación a las cuotas de la Seguridad Social: TC1, TC2, y extracto bancario acreditativo del pago de cada mes, o acreditación de su tramitación a través del Sistema RED de la TGSS.

e) Respecto a las retenciones fiscales: Modelos 111 o 190 del IRPF sellados por la entidad bancaria, extracto bancario acreditativo del pago de cada periodo, o acreditación de su presentación telemática.

4. Declaración responsable prevista en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

5. Declaración responsable relativa a los impuestos soportados que, en el ámbito de la actividad subvencionada, no hayan sido objeto de recuperación ni compensación.

6. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7. Informe de auditor: Estando la beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, -circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría-, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.05.2007).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con fondos estructurales, el alcance de la auditoría debe permitir comprobar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable a la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

operación cofinanciada, y debe garantizarse que el auditor queda sujeto a las obligaciones previstas en los apartados j), k), l) y m) del artículo 4 de la mencionada Orden.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

a) Verificación del cumplimiento del objetivo del programa, de que la naturaleza, cuantía y características de los gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la Convocatoria y Resolución de concesión de la misma.

b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de los gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en la Resolución de concesión y corresponden al período establecido en la misma, y que las facturas están marcadas con la estampilla establecida.

c) Comprobación del coste real de la actividad subvencionada y de que los gastos han sido pagados dentro del plazo de realización señalado en la Orden de Concesión.

d) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoria adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.

e) Verificación de que la beneficiaria cuenta, en su caso, con contabilidad analítica y comprobación del cumplimiento de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionalidad del gasto).

f) Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes al proyecto financiado y conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

g) Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones obtenidas para la actividad subvencionada.

h) Comprobación de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

i) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la ayuda, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Las Cámaras beneficiarias están obligadas a facilitar al auditor de cuentas la totalidad de la documentación justificativa de los gastos efectuados cuya justificación se efectúe a costes reales, y cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

- Sin perjuicio de la obligación anterior, las Cámaras, al tiempo de la justificación, están obligadas a remitir a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica la totalidad de la documentación acreditativa de aquellos gastos cuya justificación se efectúe a costes reales.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a la beneficiaria para que en un plazo de 10 días hábiles, proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida. Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Séptimo.- La subvención concedida al amparo de la presente Orden será compatible con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

El coste de la actuación comprenderá el coste de las actuaciones a realizar.

El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En todo caso, la persona beneficiaria de esta subvención estará obligada a comunicar la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada de la aplicación de los fondos recibidos, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Octavo.- Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
b) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

d) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación.

e) Reintegro del 100% cuando realice un incumplimiento total de las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) Reintegro del 100% por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, no procederá el reintegro si, aun habiéndose incumplido las obligaciones sobre publicidad, la entidad cumple las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, dará lugar a revocación total o parcial del importe concedido a efectos de cumplir con el límite del coste de la actividad, o en su caso conllevará un reintegro de las cantidades financiadas por encima del coste de la actividad.

j) Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

k) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias. Este incumplimiento

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

constituirá una infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, el interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que lo integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley Estatal de Presupuestos para dicho ejercicio.

Noveno.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Resolución de concesión, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de dicha Resolución, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la Resolución por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
b) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

No obstante lo anterior, constituyendo los presupuestos presentados por las Cámaras una previsión o estimación de gastos, se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre las partidas y subpartidas de los costes directos [a) y b)], hasta un ± 15%, no pudiendo superarse el importe total asignado a dichos costes, ni el % previsto para la justificación de los costes simplificados.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

Décimo.- La Cámara, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Undécimo.- La Cámara tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que, en materia de transparencia, corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Duodécimo.- La Cámara queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores.

Decimotercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.- En todo lo no previsto en la presente Orden, y sin perjuicio de cualquier otra que resulte igualmente de aplicación, es de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica.

1. Normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023).

2. Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.

3. Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo, de 4 de diciembre de 2023, y de 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==

- Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.

Decimoquinto.- Se faculta a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC núm. 203, de 16 de octubre de 2023).

Decimosexto.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que encontrará en la dirección de Internet: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge

Decimoséptimo.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada en el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 22/12/2025 - 13:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 96 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 23/12/2025 09:16:01	Fecha: 23/12/2025 - 09:16:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aiUssHIfZkT+x3XZeRgNzg==	
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:23:49	